

ACORDADA N° 1679 DEL 28/12/22

QUE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACIÓN DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

CAPITULO III: CIRCUNSCRIPCIONES JUDICIALES

102°	Atribuciones del Presidente del Consejo de Administración en las Circunscripciones Judiciales	Autorízase a los Presidentes de las Circunscripciones Judiciales del Interior para ejercer la función de control sobre los Magistrados y funcionarios de sus respectivas circunscripciones judiciales , sin perjuicio de otras responsabilidades que disponga el Pleno de la Corte, el Consejo de Superintendencia o el Ministro Superintendente respectivo.
103°	Ausencia del Presidente y Miembros del Consejo de Administración	<ul style="list-style-type: none"> • En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes en forma sucesiva, asumirán todas las prerrogativas otorgadas por esta Acordada. • En caso de ausencia de los 3 Miembros del Consejo de Administración, el Secretario del Consejo de Administración, deberá comunicar dicha situación inmediatamente al Consejo de Superintendencia, para la aprobación de los permisos respectivos y la designación del Encargado de Despacho, entre los demás Miembros de Tribunales de Apelación.
104°	Facultades del Presidente del Consejo de Administración en las Circunscripciones Judiciales	<p>El Presidente del Consejo de Administración, en referencia al personal del Poder que preste servicios en la misma Circunscripción, tendrá las siguientes facultades:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Velar por el orden, la disciplina y el buen desempeño de las funciones de Magistrados y funcionarios. b) Comisionar a Magistrados, Actuarios u otros funcionarios a cumplir ciertas diligencias relativas a sus labores y establecer la cuantía del monto de viáticos. c) Designar y remover a los practicantes del Poder Judicial, dentro de la Circunscripción Judicial respectiva. d) Conceder o denegar las licencias de Magistrados y funcionarios, conforme a los Arts. 48° y 51°. e) Proponer la designación de Magistrados, Actuarios u otros funcionarios interinos en caso de ausencias por licencias ordinarias que superen 10 días o vacaciones que excedan los 15 días corridos, conforme a los Arts. 48° y 77° f) Conceder las vacaciones de Magistrados y funcionarios, conforme al Art. 77°. g) Comunicar de inmediato al Pleno de la Corte o al Consejo de Superintendencia, sobre la vacancia definitiva en un cargo de magistratura y proponer el interno, conforme a lo establecido en el Art. 7° de esta Acordada. h) Solicitar al Consejo de Superintendencia la comisión para prestar servicios en la Circunscripción Judicial, de funcionarios procedentes de otras Circunscripciones, conforme al Art. 16° i) Autorizar las solicitudes de comisiones de trabajo que excedan los 5 días, conforme al Art. 63° inciso d) j) Elevar las denuncias al Consejo de Superintendencia, en los casos de incumplimiento de los deberes del cargo para el ejercicio de las facultades disciplinarias que no sean de competencia del Consejo de Administración. k) Ampliar el plazo de tolerancia de entrada de los funcionarios hasta por 2 hs. en los casos de fuerza mayor o situación de emergencia que afecta la generalidad, conforme al Art. 33° l) Decidir sobre justificación de la omisión de marcación del funcionario, conforme al Art. 39° m) Elevar, en forma inmediata, al Consejo de Superintendencia las renunciaciones y los casos de fallecimiento de Magistrados y funcionarios. n) Colaborar con la organización de los concursos públicos o internos de oposición para el ingreso de funcionarios a la Institución.

105°	Comisiones provisorias en las Circunscripciones Judiciales	<ul style="list-style-type: none"> • El Consejo de Administración podrá comisionar provisoriamente a: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Actuarios Judiciales ▪ Secretarios de Juzgados de Paz ▪ Ujieres Notificadores y, ▪ Jefes • Quienes podrán ejercer inmediatamente sus funciones por la urgencia de contar con su desempeño, ínterin se remite la resolución para la confirmación respectiva por el Consejo de Superintendencia • La resolución del Consejo de Administración debe ser remitida al Consejo de Superintendencia para su confirmación, en todos los casos y de manera inmediata. • El Consejo de Administración podrá disponer, dentro de la misma Circunscripción, las comisiones provisorias de funcionarios que ocupan los siguientes cargos, sin necesidad de remitir al Consejo de Superintendencia para su confirmación: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Dactilógrafos ▪ Oficiales de Secretaría ▪ Auxiliar Jurisdiccional ▪ Asistente Jurisdiccional ▪ Auxiliar de Servicios Generales ▪ Operador Informático ▪ Ordenanza y, ▪ Personal contratado • Las propuestas de comisiones provisorias de funcionarios dependientes de Direcciones centralizadas en la Capital, deberán: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Ser elevadas al Consejo de Superintendencia, en todos los casos, para su consideración ▪ Contar necesariamente con la conformidad de los Ministros Superintendentes, o al menos uno de ellos, en el caso de contar con más de uno. ▪ En caso, de que uno de los Ministros Superintendentes, no se pronunciara en el plazo de 3 días, se considerará tácitamente aprobada la comisión. ▪ En caso de divergencia entre los Ministros Superintendentes la cuestión será resuelta por mayoría en el Consejo de Superintendencia.
106°	Comunicación de licencias y comisiones concedidas	<p>La Jefatura de Recursos Humanos de la Circunscripción Judicial, deberá registrar en el Sistema de Legajos todas las licencias y las comisiones provisorias concedidas. El Sistema de Legajos deberá ser actualizado permanentemente.</p>
107°	Puesta a disposición de funcionarios	<p>El Consejo de Administración de las Circunscripciones Judiciales, podrá autorizar la puesta a disposición de funcionarios y encomendará la reubicación a la Jefatura de Recursos Humanos, conforme al Art. 20° de esta Acordada.</p>
108°	Relevamientos de Actuarios, Secretarios y Ujieres	<p>El Presidente de la Circunscripción Judicial, deberá remitir mensualmente a la Dirección General de Recursos Humanos un relevamiento de Actuarios, Secretarios de Juzgados de Paz y Ujieres que cumplan efectivamente esas funciones, a los efectos de la inclusión o exclusión de la nómina de pagos de Bonificaciones por Responsabilidad en el Cargo, según corresponda, dentro de los primeros 10 días de cada mes.</p> <p><i>El relevamiento deberá ser remitido a la Oficina de Nexos de Circunscripciones de RRHH (Capital)</i></p>

109°	Relevamiento general de funcionarios	<p>El Presidente de la Circunscripción Judicial, deberá remitir trimestralmente a la Dirección General de Recursos Humanos el relevamiento total de funcionarios por dependencia, Juzgados y Tribunales, a los efectos de mantener el registro actualizado del movimiento de personal.</p> <p><i>El relevamiento deberá ser remitido a la Oficina de Nexo de Circunscripciones de RRHH (Capital)</i></p>
------	--------------------------------------	--